

Nota sobre la modificación de la Ley de Renta Mínima de la Comunidad a través de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

1

Eapn Madrid y el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid exponen el trabajo de seguimiento realizado y la reunión mantenida con la Dirección General de Servicios Sociales.

La **Red Madrileña de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión (EAPN Madrid)** y el **Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid (COTS-Madrid)** emiten esta nota informativa tras la aprobación por la Asamblea de Madrid de la **Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas** que modifica la Ley de Renta Mínima.

Tras emitir un documento conjunto de valoración y propuestas ("**Comentarios a la Ley de Acompañamiento de 2013 que reforma la Ley de Rentas Mínimas de 2001**"), EAPN- Madrid y el Colegio de Trabajo Social fuimos recibidos por la Directora General de Servicios Sociales y su equipo para presentar nuestras propuestas en una reunión celebrada el 17 de diciembre pasado.

En la reunión también solicitamos información sobre el proceso de Proceso de Revisión anual de la RMI y la convocatoria de proyectos de apoyos a la inserción:

En cuanto al **Proceso de Revisión anual de la RMI** se pueden haber realizado finalmente un número aproximado de 500 suspensiones por el proceso que se realizó a inicios de octubre. El dato es aproximado, dado que en cada nómina hay suspensiones que se vienen produciendo de manera ordinaria y por los procedimientos habituales, y, por lo tanto, no pueden ser tenidos en cuenta como consecuencia del proceso de revisión.

De todas ellas, se producirán los levantamientos que sean pertinentes en las nóminas de enero y febrero, pero a falta de datos aún, no podemos hacer una evaluación final del procedimiento, por lo que se realizará más adelante.

Nuestra valoración, a falta de confirmar este dato, es que ha sido un procedimiento que se podía haber realizado de otra manera, menos costosa para el conjunto de familias, especialmente para aquellas que se han visto afectadas por las suspensiones cautelares, si se hubiera tenido en cuenta a la Red de Servicios Sociales.

De igual forma, las informaciones vertidas en medios sobre la existencia de "bolsas de defraudadores", y los números que se barajaron, se ha demostrado que no respondía a la realidad, dado que han sido 500 aproximadamente las suspensiones y aún no sabemos el

número de ellas que se han subsanado (en Enero y para Febrero), por lo que ese número podría, según nuestros cálculos, inferior a los 250 (se habló de 2400 defraudadores).

2

Proyectos de Inserción – Apoyos personalizados: Tras el anuncio del empleo de fondos europeos para realizar una convocatoria que garantice la continuidad de los proyectos desarrollados desde la iniciativa social para ofrecer apoyo a las familias perceptoras en sus procesos de inserción, se nos informa de que se espera poder sacar una convocatoria para los meses de marzo o abril.

Sobre las modificaciones de la Ley de Renta Mínima:

Tras verificar en la reunión la voluntad por parte de la Consejería de Familia y Servicios Sociales, de contar con la participación y opinión del COTS-Madrid y de EAPN Madrid para colaborar en la elaboración del el Reglamento que desarrolle la aplicación de la Ley, se nos informó de que el documento actual se encontraba en el momento final del debate de las posibles enmiendas en la Asamblea de Madrid, por lo que era difícil introducir modificaciones al texto propuesto.

Nuestra valoración fue la siguiente:

- Compartimos la idea de que existían lagunas y divergencias entre la Ley y el Reglamento que era necesario solventar para una correcta aplicación del derecho a la prestación.
- Continuamos pensando que el modelo de aprobación de modificación por la vía de una “Ley de Medidas Fiscales y administrativas” anula la posibilidad de generar un debate adecuado que lleve a un texto consensuado.
- De igual forma, hemos transmitido la preocupación porque se rebajen garantías jurídicas al trasladar cuestiones que consideramos importantes al Reglamento, ya que consideramos que la mejor manera de mantener en el tiempo y con suficientes garantías los niveles de protección es a través de la Ley y no del Reglamento.
- De igual manera, entendemos la posición de la Consejería en algunos aspectos en los que explica que el Reglamento permite una flexibilidad necesaria, más aún trabajando con una realidad social tan cambiante.

Expusimos las propuestas de cambio recogidas en el documento:

- Eliminar del artículo 6 “Requisitos de acceso” el requisito de demostrar que los menores están escolarizados.
- Eliminar del artículo 8 “Carencia de recursos económicos” la extensión a todos los miembros de la unidad de convivencia de no haber causado baja de un trabajo ni rechazar una oferta de empleo adecuada. Eliminar también “oferta de empleo adecuada” por resultar indefinida, ambigua y difícilmente definible de manera objetiva para cada situación atendida.

- Eliminar del artículo 12 “Obligaciones de los titulares” la obligación de no rechazar un empleo adecuado a sus capacidades y habilidades, y que las obligaciones h) e i) sean exigibles a todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Eliminar del artículo 27 la posibilidad de ante infracciones leves suspender el pago de la prestación por un período de uno a tres meses.
- Eliminar del artículo 32 la participación en programas y trabajos sociales en beneficio de la comunidad.

En algunos puntos, y tras la reunión mantenida con la Consejería, es necesario puntualizar la información dada en el documento emitido por COTS-EAPN¹:

- En cuanto al criterio de exigencia de “residir de manera permanente” , la Dirección General descartó que se vaya a exigir tiempos superiores a 1 año ni que esa formulación pretenda referirse a la “residencia permanente de extranjeros/as”
- Se mantiene el artículo que limita el acceso en la formación de unidades de convivencia a 6 meses.
- Se amplía el número de requisitos aunque este aumento se justifica desde el cumplimiento de situaciones que después serán de obligado cumplimiento en la intervención social.
- Los dispositivos residenciales de servicios sociales de carácter temporal (viviendas tuteladas, centros de acogida...) no están incluidos en lo que en la ley se denomina, centros residenciales de carácter permanente.

Consideramos positiva la actitud mostrada en la reunión, no obstante por la forma y en los plazos en que se ha realizado la modificación, ,correspondía a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid (a quienes hemos hecho llegar el documento técnico en el que se analizaban las modificaciones) realizar cuantas propuestas de enmienda sean necesarias para lograr su modificación, y fieles a nuestros principios, colaboraremos con la Administración, con la confianza en que puedan tenerse en cuenta nuestras recomendaciones en el reglamento que se desarrolle, en el que colaboraremos, tanto EAPN Madrid como el COTS-Madrid.

La Consejería también ha manifestado su voluntad de incorporar a las entidades sociales a la Comisión de Seguimiento de la RMI, en la que actualmente ya están participando otros agentes sociales, en el desarrollo reglamentario de la ley.

Como ya es sabido, las modificaciones de RMI fueron aprobadas según la propuesta del Gobierno regional en la **Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas**. Ninguna de las enmiendas presentadas por los partidos de la oposición



fueron aprobadas, por lo que no podemos menos que expresar nuestro pesar por dicha situación.

A día de hoy estamos a la espera de poder colaborar en la redacción del Reglamento, en el que seguiremos defendiendo el doble derecho a la Renta Básica y al acompañamiento social que recoge la Ley.

4

Madrid, 11 de enero de 2013

Para ver documentos relacionados:

[“Comentarios a la Ley de Acompañamiento de 2013 que reforma la Ley de Rentas Mínimas de 2001”](#). EAPNMadrid y COTSMadrid